



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001-33-33-009-2019-00035-00.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBA LUCIA GONZALEZ LOPEZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Auto No. 1054

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para realizar una aclaración frente a lo dispuesto mediante auto 1041 de 22 de septiembre de 2020, dictado en la audiencia inicial llevada a cabo en dicha fecha.

En la providencia indicada, el Despacho resolvió sobre la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas, por error involuntario se manifestó que la misma tendría lugar el 02 de noviembre de 2020 a las dos de la tarde (02:00 p.m.); no obstante, conforme el calendario esa fecha corresponde a un día feriado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la decisión en ese sentido y se citará a la diligencia para el día **03 de noviembre de 2020 a las dos de la tarde (02:00 pm.)**.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión adoptada por el Despacho en relación con la fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas, tomada mediante auto 1041 de 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: En su lugar, **FÍJESE** como fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas el día **03 de noviembre de 2020 a las dos de la tarde (02:00 pm.)**.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 201 del C.G.P., comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

dfvivas@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
abogados@accionlegal.com.co
avivas@sena.edu.co
andresjvivasp@hotmail.com
servicioalciudadano@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d561880a88e34447765d7ad901648c2835b586a6491115aee5de
8b3441abfc0**

Documento generado en 23/09/2020 04:24:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Auto N°. 1052

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2016-00328-00
DEMANDANTE: JOSEFINAGOMEZ
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Juzgado mediante auto N° 934 del 14 de septiembre de 2020, se fijó el 25 de septiembre de 2020 a las 4:30 p.m para la celebración de la audiencia de conciliación.

El 22 de septiembre de esta anualidad, la Profesional Universitario de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó memorial vía correo electrónico, solicitando el aplazamiento de la audiencia de conciliación, en razón a que para la fecha fijada era imposible obtener el concepto del Comité de Conciliación de la entidad, lo que resulta procedente.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la celebración de la audiencia de conciliación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de conciliación de manera virtual, el 9 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., para lo cual se les enviará oportunamente a los correos electrónicos consignados en el expediente, la citación respectiva, al igual que el protocolo para la realización de la misma.

NOTIFICAR la presente decisión a través de los correos electrónicos de los partes autorizados para tal fin, al del Ministerio Público y al del representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6d6d85012d048c92375cf174dc4182e77588d7574013407c956a476388ecad

Documento generado en 23/09/2020 11:53:29 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Auto N° . 1053

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2018-00342-00.

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: PATRICIA OCAMPO DURAN Y OTROS

DEMANDADO: INPEC

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 098 del 27 de agosto de 2020, la cual fue notificada el 28 de agosto de esta anualidad.

Ahora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247, numeral 1° del CPACA, la entidad demandada tenía hasta el 11 de septiembre de 2020 para interponer el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue de carácter condenatorio, sería el caso citar a audiencia de conciliación para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, pero el mismo fue presentado de manera extemporánea.

Por lo anterior, se celebrará la audiencia de conciliación programada previamente para el 25 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m, en aras de resolver sobre el recurso de apelación presentado dentro del término oportuno por el apoderado judicial de la parte actora.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE DISPONE:

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de conciliación programada previamente para el 25 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m, en aras de resolver sobre el recurso de apelación presentado dentro del término oportuno por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte demandada por presentarse de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**323b53447d05b086e8302bd381e30e7be159f7278bb9e7217a3ca47bb6a27f0
e**

Documento generado en 23/09/2020 02:58:15 p.m.